

La Catedral de la Catedral CURSO DE ACCESO DIRECTO

Hola, buenas noches y bienvenidos al tiempo que la Universidad Nacional de Educación a Distancia dedica al curso de acceso a la universidad para mayores de 25 años. Un saludo de Isabel Baeza que estará con vosotros hasta las 11 de la noche. Música Nociones Jurídicas Básicas será la asignatura que ocupe nuestro espacio de hoy.

Nos acompaña para ello la profesora María Eugenia Gallo, con la que hablaremos sobre el derecho y la seguridad jurídica. Este tema tiene una errata en la guía del curso, en la que viene como la práctica jurídica, tenerlo en consideración. La profesora María Eugenia Gallo, con la que hablaremos sobre el derecho y la seguridad jurídica. Y antes de comenzar con el tema en concreto, vamos a hacer una pequeña introducción. Ya sabemos que la existencia del derecho es un factor imprescindible para la seguridad jurídica.

a la convivencia humana en sociedad y además que los fenómenos jurídicos se manifiestan, se producen y actúan en el mundo de los hombres. Por otra parte, es obvio que los actos humanos tienen habitualmente un carácter finalista, es decir, se realizan con la pretensión de alcanzar una determinada finalidad. Pues bien, este mismo finalismo se manifiesta también en el ámbito jurídico, es decir, las normas jurídicas existen para algo, están orientadas hacia una determinada finalidad y pretenden el logro de ciertas metas. Por ello, habitualmente se habla de fines del derecho. Sin embargo, es necesario distinguir con claridad entre finalidades del derecho y fines del derecho. Serían finalidades del derecho los objetivos generales de la ley. Finalidades del derecho son generalmente de carácter inmediato que se pretenden alcanzar mediante el establecimiento de una ley.

de una determinada ordenación jurídica. Por ejemplo, mediante las normas penales se agravan las sanciones o penas previstas para determinados delitos con el fin de reprimir la realización de dichas acciones consideradas delictivas. En estos casos, el derecho presenta un marcado carácter instrumental, es decir, el derecho se utiliza para, mediante él mismo, conseguir unos determinados resultados. Quizá por esta razón, estas finalidades del derecho son en ocasiones coyunturales y temporales, de tal manera que los cambios producidos en la estructura y realidad social van a ser los que en cada momento marquen los objetivos que han de alcanzarse, así como también las normas penales. normas que se hacen necesarias para su realización. Por el contrario, los fines del derecho son

Aun siendo también metas u objetivos que el derecho tiende a cumplir, son siempre los mismos, son prácticamente inalterables y pertenecen al propio ser del derecho, de tal manera que se podría considerar que el derecho carece de valor cuando no realiza dichos fines. En el ámbito de los fines del derecho, tradicionalmente la doctrina ha destacado los siguientes. En primer lugar, el hacer justas las relaciones entre los hombres, es decir, instaurar la justicia. En segundo lugar, el propiciar el desarrollo del bien común en el grupo social para el que dicho derecho va dirigido. Y en tercer lugar, el proporcionar a los miembros del grupo social seguridad jurídica. Junto a estos tres fines clásicos, en el momento actual se ha añadido otra, otro más que sería la protección de los derechos de los hombres.

de la dignidad humana mediante el reconocimiento y garantía de los derechos humanos. Hechas estas consideraciones, en la emisión de esta noche nos vamos a centrar en el análisis y desarrollo del tercero de los fines mencionados anteriormente, es decir, el que consiste en proporcionar a los miembros del grupo social seguridad jurídica. Por tanto, comenzamos con el tema el derecho y la seguridad jurídica. Uno de los fines básicos del derecho estriba en proporcionar a los hombres un cierto grado de seguridad, concretamente en este caso seguridad jurídica, lo cual resulta obvio dada la estrecha vinculación existente entre el derecho y la vida humana, así como debido a la consustancial apetencia que se manifiesta en las criaturas humanas de desear seguridad.

en todos los ámbitos de su existencia. Pero la seguridad que el derecho ha de proporcionar no es solamente la estricta seguridad personal, es decir, una seguridad que afecte al hombre en cuanto a ser individual, sino que se refiere a la seguridad del hombre en su convivencia y relaciones con los demás sujetos. Así, el hombre cuando convive con otros hombres necesita saber y estar seguro de cómo ha de relacionarse con ellos, de las posibilidades de actuación que tiene dentro del marco fijado por las normas jurídicas. En definitiva, el hombre necesita no sólo saber a qué atenerse en la realización de sus conductas, sino que también necesita conocer con absoluta certeza cómo va a responder el resto de la sociedad. ante la realización de dichas conductas. A partir del momento en que el derecho se encarga de

organizar la vida social, todos los sujetos de esa sociedad sabrán que las relaciones dentro del grupo social se van a producir inexorablemente de ese modo, sin que quepa lugar a ninguna duda. En consecuencia, se entiende que existe seguridad jurídica cuando cada individuo sabe con entera claridad hasta dónde llega su esfera de actuación jurídica y dónde empieza la de los demás. Cuando cada sujeto conoce con plena certeza las consecuencias que se derivan de cualquier acto jurídico que haya sido realizado por él o por otro miembro de la sociedad. Cuando el sujeto pueda prever con cierta fijeza los resultados y los efectos de la aplicación de las normas y, en fin, cuando pueda identificar y separar con claridad los derechos propios y los ajenos. Estos requisitos, por ejemplo, son los que se utilizan en la ley de la justicia, y los requisitos que se utilizan en la ley de la justicia son los que se utilizan en la ley de la justicia.

que han de existir para que pueda afirmarse que existe seguridad jurídica requerirían la existencia de un ordenamiento jurídico técnicamente perfecto, lo cual no parece que sea totalmente posible. Y puesto que en todo derecho existen defectos, lagunas, contradicciones, etcétera, el grado o nivel de seguridad jurídica descende. Con todo, la existencia de estos fallos no debe hacer que disminuya la pretensión de que el derecho intente alcanzar dichos fines con total plenitud. Una vez que conocemos en qué consiste la seguridad jurídica, debemos plantearnos la posibilidad de examinar dicho concepto desde una doble perspectiva. En primer lugar, desde la perspectiva del grupo social, lo que nos conduce al tema de la seguridad jurídica y el orden social. Desde la perspectiva del grupo social, lo que nos conduce al tema de la seguridad jurídica y el orden social.

del individuo, lo cual nos lleva al campo de la seguridad jurídica en el ámbito de las relaciones jurídicas intersubjetivas. Creo que debemos hablar ahora de la seguridad jurídica y el orden social. Efectivamente, la seguridad jurídica ha de afectar al grupo social y, en consecuencia, desde esta perspectiva, se entiende que la seguridad jurídica consiste en la creación de un orden social y en garantizar el mantenimiento de dicho orden. Bien, entonces, ¿en qué consiste el orden social? Ante esta pregunta hay que aclarar que el orden social puede entenderse bien como un orden externo, es decir, como la ausencia de agitaciones y, por tanto, como el establecimiento de la paz social, y entendido en este sentido, existiría seguridad jurídica cuando se produjera una situación social en la que las relaciones entre los individuos

sus miembros se desarrollasen habitualmente sin violencia, siendo en consecuencia una sociedad en la que cada individuo se encuentra protegido frente a las agresiones de los demás. Pero también puede entenderse el orden social como un orden de convivencia, con lo cual, en este segundo sentido, el concepto de orden social adquiere un contenido axiológico o valorativo, ya que hace referencia a que en la sociedad se encuentren presentes y vigentes los valores de justicia y libertad. En este caso, se entiende que el derecho debe contribuir a construir y garantizar un orden de convivencia mediante el que se salvaguarde la justicia y se garantice la libertad de los ciudadanos, tanto en el ámbito de la esfera pública como en el de la esfera privada.

cuando se logre alcanzar un orden social en los dos sentidos aludidos, será cuando podamos afirmar que el derecho cumple la misión de proporcionar seguridad jurídica. Podemos pasar ahora al segundo punto, la seguridad jurídica en el ámbito de las relaciones jurídicas intersubjetivas. Efectivamente, como anteriormente señalábamos, este tema se plantea cuando contemplamos la cuestión de la seguridad jurídica desde la perspectiva del individuo. Desde este punto de vista, se entiende que la seguridad es un elemento deseable y necesario para la actuación del sujeto en sus relaciones con los demás miembros del grupo social. Desde esta perspectiva, la primera exigencia que el derecho ha de intentar conseguir para lograr la seguridad jurídica es el requisito de la claridad de las normas jurídicas. Es sabido que todas las normas jurídicas se manifiestan mediante la seguridad jurídica.

ante enunciados o expresiones gramaticales, lo cual implica que para que los destinatarios puedan entender dichas normas, éstas habrán de estar redactadas de una forma clara y correcta, ya que únicamente así se logra que el mandato contenido en la norma pueda llegar a los sujetos por ella obligados con su exacto alcance. Por tanto, se podría decir que existe inseguridad jurídica cuando los preceptos jurídicos, las normas, contienen términos ambiguos o cuando la norma es imprecisa en cuanto a su ámbito de aplicación o incluso cuando es incorrecta en alguno de los conceptos que en ella se contienen. Junto con esta primera exigencia genérica, la mayoría de los ordenamientos jurídicos modernos suelen establecer una serie de principios que tienen como finalidad la ley de la justicia. La ley de la justicia es la ley de la justicia principal.

el establecer las condiciones necesarias para lograr la seguridad jurídica. Concretamente, en el caso del ordenamiento jurídico español, los principios establecidos para lograr alcanzar la seguridad jurídica son

los siguientes. Primero, la inexcusabilidad del cumplimiento de las leyes independientemente de su conocimiento. Segundo, el principio de la fuerza de la cosa juzgada. Tercero, el principio de la protección posesoria. Y en cuarto y último lugar, la institución de la usucapión. Vamos a continuación a analizar cada uno de ellos. El principio de la inexcusabilidad del cumplimiento de las leyes o normas con independencia de su conocimiento. Este principio aparece reflejado en el Código Civil Español, concretamente en el artículo 6, apartado primero, cuando establece que la ignorancia

de las leyes no excusa de su cumplimiento. Con todo, a pesar de la existencia de este principio, es evidente que no hay nadie que conozca la totalidad de las normas jurídicas a las que se encuentra sometido, dada la complejidad normativa que presentan los ordenamientos jurídicos modernos. Y, sin embargo, a todos los sujetos se les impone su cumplimiento y les afectan las consecuencias previstas en dichas normas. Esta situación tiene importantes repercusiones prácticas, que se pueden entender mejor con un ejemplo como el siguiente. Todas las personas que contraen matrimonio sin que previamente hayan celebrado capitulaciones matrimoniales quedan sometidos, aunque no lo sepan, al régimen económico matrimonial de gananciales, lo cual supone que todas las personas que contraen matrimonio sin que previamente hayan celebrado capitulaciones matrimoniales quedan sometidos. Y, en este caso, se les impone su cumplimiento.

por mitad a los cónyuges, sin que se tenga en cuenta de quién procedía el dinero utilizado para la adquisición de dicho bien. En consecuencia, ¿cómo hay que interpretar y entender el principio de la inexcusabilidad del cumplimiento del derecho? Se entiende que el principio no está estableciendo la obligación de conocer todas las normas vigentes en un determinado ordenamiento jurídico, sino que dicho principio únicamente se limita a establecer que el derecho ha de ser cumplido en su totalidad, independientemente de que sea conocido o no. Esta interpretación del principio de la inexcusabilidad del cumplimiento del derecho puede parecer a primera vista un tanto radical, pero conviene resaltar que únicamente entendiéndolo en este sentido es posible evitar las situaciones de inseguridad. La pregunta es, ¿cómo se puede evitar la inseguridad jurídica? Puesto que, si bastase con que un sujeto de la ley, que es el que se ha sido el que se ha sido el que se ha sido el que se ha sido el que se ha sido,

alegase el desconocimiento de una norma para con ello conseguir que a él no le afectasen los efectos emanantes de dicha norma sería prácticamente imposible lograr que existiera un orden jurídico eficaz lo cual a su vez implicaría que sería imposible alcanzar el fin de la seguridad jurídica el segundo punto sería el principio de la fuerza de la cosa juzgada en virtud de este principio se entiende que lo decidido mediante una sentencia firme no puede volver a ser planteado ante los tribunales de justicia con todo en todos los países existen un cierto número de instancias procesales es decir existen un determinado número de tribunales situados en varios niveles según una determinada jerarquía de manera que es posible ir recurriendo a las normas jurídicas de la justicia y de la justicia jurídica en el caso de que el tribunal de justicia se convierta en un tribunal de justicia y de la justicia ante ellos de forma sucesiva las distintas sentencias dictadas

para que si uno de esos tribunales ha emitido una sentencia errada o una sentencia no ajustada a derecho, el perjudicado por dicha resolución judicial pueda acudir ante el tribunal superior al que dictó la sentencia para que éste conozca nuevamente el caso en conflicto y dicte una nueva sentencia que rectifique o confirme la anteriormente emitida. Esta situación es considerada como normal e incluso como necesaria, pero lo que resultaría absurdo sería que existieran un ilimitado número de instancias procesales, es decir, no sería lógico que cualquier sujeto no conforme con una resolución judicial pudiera seguir recurriéndola de forma indefinida, de por vida, ya que nunca se pondría fin a ningún pleito o litigio. Además, si se produjera dicha situación, ello supondría que el tribunal superior no hubiera tenido la oportunidad de acudir ante el tribunal superior.

un grave peligro y perjuicio para la seguridad jurídica de los demás individuos, puesto que aquel sujeto en cuyo favor se hubiera dictado una sentencia nunca tendría la seguridad de que los derechos que en ella se le reconocen van a ser respetados, ya que en cualquier momento se podría volver a producir una nueva impugnación. Precisamente, para evitar todos estos riesgos, es por lo que surge el concepto de sentencia firme, que sería aquella resolución judicial contra la que no cabe interponer ningún recurso posterior, de manera que lo en ella establecido habrá de ser acatado y cumplido. Pueden existir diversos motivos por los que no pueda interponerse ningún recurso posterior frente a determinadas resoluciones judiciales, como serían, entre otros, porque dicha posibilidad...

no aparezca prevista en el ordenamiento jurídico, o porque el sujeto que podría impugnarla haya dejado transcurrir el plazo legalmente establecido para la interposición del recurso sin haberlo planteado, o

incluso porque el sujeto que podía recurrirla haya desistido de la acción impugnatoria. Por tanto, cuando en un asunto existe una sentencia firme, se considera dicha cuestión como cosa juzgada, lo que los romanos llamaban *res iudicata*, entendiéndose que con dicha sentencia se pone fin al pleito suscitado y los sujetos litigantes conocerán a partir de ese momento con plena certeza y seguridad cuáles son sus respectivos derechos y obligaciones, garantizándose con ello la seguridad jurídica. El tercer punto sería... El principio de la protección posesoria.

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos se establecen determinados mecanismos que tienen como finalidad principal el proteger la posesión. ¿Qué hay que entender por posesión? Este concepto jurídico se interpreta como aquella situación de un sujeto que mantiene una mera relación de hecho con una cosa u objeto. Es decir, la posesión sería la mera tenencia material de un objeto. Pues bien, precisamente porque es una situación de hecho, la posesión de un objeto es una situación mucho más evidente que la relación de propiedad sobre el mismo, ya que normalmente la propiedad ha de ser demostrada de forma documental. Por todo ello, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos se otorga a la figura de la posesión una especial protección, que consiste en la posesión de un objeto. Este generalmente...

en proteger mediante una serie de mecanismos jurídicos al poseedor de un objeto frente a cualquier otro sujeto que intente despojárselo o arrebatárselo. La justificación de esta especial protección de la posesión se encuentra en razones de seguridad jurídica, puesto que lo que resulta ser en principio cierto es el hecho de la posesión. Incluso, aunque quien intente arrebatarse el objeto al poseedor sea el auténtico propietario del mismo, se entiende que en aras del orden social, es decir, por exigencias de seguridad jurídica, nadie, ni siquiera el propietario, puede actuar por sí mismo y proceder a quitarle la cosa, sino que habrá de acudir a las vías y métodos establecidos por el derecho, generalmente la de acudir ante los tribunales de justicia para solicitar

protección de los derechos de los que se sea titular, en este caso concreto, para obtener la salvaguarda de ese derecho de propiedad y, por tanto, para que el objeto sea reintegrado a su auténtico dueño. El cuarto punto será la institución de la usucapión. Con el establecimiento de esta figura, el derecho pretende evitar que se perpetúen determinadas situaciones de incertidumbre o inseguridad, como por ejemplo la que se produce cuando un sujeto, llamémosle X, es propietario de una cosa, por ejemplo un coche, pero la posesión del mismo la detenta otro sujeto distinto, al que llamamos Y. Como consecuencia de la existencia de esta dualidad de sujetos, se pueden llegar a producir situaciones perjudiciales para el tráfico jurídico, dado que el sujeto no es un sujeto, sino que el sujeto es un sujeto que no es un sujeto. Los equipos

[illegible]

el poseedor de un objeto pasará a convertirse en propietario del mismo, es decir, se consolidará en dicho sujeto el derecho de propiedad del que antes carecía, con lo cual se producirá una situación de mayor claridad y certeza, puesto que, a partir de ese momento, esa persona podría entablar relaciones jurídicas plenas y eficaces con otros sujetos respecto a ese objeto. En nuestro ejemplo anterior, a partir de ese momento, sería posible celebrar con I un contrato de compraventa del coche. Una vez expuesto el objeto, se puede celebrar con I un contrato de compraventa del coche. Una vez expuestos estos cuatro principios que garantizan la existencia de seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico español, puede quedar la duda de si la protección de la seguridad jurídica no se logra a costa de lesionar los sujetos.

derechos e intereses de particulares. Es decir, la consecución de la seguridad jurídica no se obtiene a

costa de aquellos sujetos que de buena fe y sin culpa alguna por su parte ignoran las leyes, o de quienes tienen la razón de su lado pero no le ha sido reconocida por los tribunales, o a costa del propietario que no puede recuperar de modo inmediato la posesión de sus cosas, o que las pierde por usucapión. La respuesta a estos interrogantes ha de ser negativa, ya que hay que tener presente que las normas jurídicas, como consecuencia del carácter de la generalidad que han de cumplir, se formulan para casos abstractos, de forma que todos los

podido verse perjudicados por la aplicación de alguno de los principios anteriormente mencionados, pueden, en otro momento posterior, verse favorecidos por alguno de ellos. Entendiéndolo en este sentido, es posible entonces que aceptemos la necesidad de la existencia de estos principios que garantizan la presencia de un nivel suficiente de seguridad jurídica en las modernas y complejas sociedades. Con esto dejamos terminado el tema de hoy dedicado a la seguridad jurídica. Buenas noches. Gracias.

Gracias María Eugenia Gallo, hasta un próximo programa. Y con nociones jurídicas básicas, acabamos el tiempo del curso de acceso y la programación de la UNED del día de hoy. Gracias.

El próximo lunes volveremos con vosotros. Comenzaremos sobre las ocho y media, siete y media en la Comunidad Canaria con Revista de Filología. A las nueve y cuarto la Revista de Geografía e Historia será protagonista. Sobre las diez y diez la Facultad de Ciencias y acabaremos, como siempre, con el curso de acceso y la asignatura Lengua Española. A las nueve y cuarto la Revista de Ciencias y acabaremos, como siempre, con el curso de acceso y la asignatura Lengua Española.

Nada más por hoy, feliz fin de semana y buenas noches. ¡Suscríbete al canal!

¡Gracias! ¡Gracias!

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

¡Gracias! Gracias!

¡Gracias! ¡Gracias!

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

Gracias por ver el video.